



Límites a la reelección parlamentaria

Experiencia Extranjera

Autor

Gabriela Dazarola Leichte
Email: gdazarola@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3189

Comisión

Elaborado para la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, en relación a la tramitación del proyecto de reforma constitucional para limitar la reelección de las autoridades que indica (Boletines Nos 4.115-07, 4.499-07, 8.221-07, 7.888-07, 4.701-07 y 4.891-07, refundidos).

Nº SUP: 123456

Resumen

El proyecto de ley que Modifica la Constitución Política de la República, para limitar la reelección de autoridades que indica, establece en relación a los parlamentarios un límite a su reelección. Hasta el momento actual de su tramitación, los senadores podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo sólo por una vez; los diputados podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos.

Revisados los sistemas de reelección de legisladores en la experiencia extranjera, una de las primeras conclusiones a destacar, es que este tipo de limitaciones no son usados con frecuencia. De un análisis de países de América y Europa Occidental, sólo se encuentran limitaciones específicas en los casos de México, Costa Rica y Ecuador.

En el caso de Costa Rica se restringe constitucionalmente la reelección inmediata, pudiendo repostularse pasada una legislatura. Es destacable que en el caso de México, existía la misma limitación, sin embargo a través de una reforma en febrero de 2014, se modifica la restricción, permitiendo que los Senadores sean electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos.

Finalmente en el caso de Ecuador, la Constitución Política establece una regla general para todas las autoridades de elección popular, sin distinción. Al respecto dispone que las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo.

Introducción

El siguiente informe responde a parte de la consulta realizada por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, sobre legislación comparada referida al límite de reelección de autoridades políticas.

A través del informe se presentan los países en los que se establece algún límite de reelección a nivel parlamentario, acompañado con algunos elementos del debate que se ha dado en favor y en contra de este tipo de opción.

Como fuentes de información se han utilizado principalmente los textos constitucionales de los países incorporados (México, Costa Rica y Ecuador), junto con artículos académicos sobre la materia.

I. Debate en torno a la reelección de autoridades

Existen visiones opuestas respecto de si la reelección de autoridades es beneficiosa o perjudicial para los sistemas políticos democráticos. De acuerdo a Carey (2003: 45), el argumento más sustancial en favor de la reelección es que ésta debiera alentar la responsabilidad democrática y la rendición de cuentas debido a que se alinean los intereses de la autoridad política en ejercicio con los futuros votantes, es decir, quienes aspiran a la reelección están más atentos a las preferencias de los ciudadanos y a responder ante ellos (Carey: 2003); “bajo esta visión, la reelección consecutiva obraría como un recurso práctico para animar a un ejercicio responsable del cargo” (Béjar, 2003: 205).

Específicamente, en relación a la reelección de autoridades del poder legislativo, también se sostiene que con la reelección se genera una profesionalización de la carrera legislativa (mayor experiencia), promoviendo una mayor estabilidad política y legislativa, por ejemplo: “la presencia de legisladores experimentados -políticos de oficio- que saben que la prudencia, la negociación y la discreción son herramientas básicas del quehacer político y legislativo, haría más estable la relación Ejecutivo-Legislativo” (Andrea Sánchez, 2002).

Adicionalmente, se fomentarían los proyectos legislativos coherentes de largo plazo, la armonía interpartidaria e intrapartidaria (debido al nivel de conocimiento y profesionalismo de los integrantes del parlamento) (Andrea Sánchez, 2002).

Por otra parte, el principal argumento en contra de la reelección es que los políticos pueden abusar de los poderes con que cuentan, a fin de perpetuarse en su cargo (Carey, 2003). Por ejemplo, la reelección podría fomentar la corrupción, ya que está en juego la mantención de un cargo de poder, por lo cual el político en ejercicio y, a la vez candidato, puede disponer de mayores recursos para fines electorales.

En este mismo sentido, se pueden establecer y afianzar relaciones clientelares con determinados sectores de la sociedad en desmedro de otros. Además, se señala que una clase política que no se renueva pierde vigor en el debate y las ideas, configurando un "club" cerrado de "caras conocidas" (Andrea Sánchez, 2002).

Una aproximación más consensuada respecto de incorporar o no la reelección, es la aportada por Nohlen señala que “es importante preguntarse si la no reelección, resultado de unas circunstancias históricas, puede tener el mismo grado de legitimidad cuando las circunstancias son diferentes, cuando las elecciones son libres y honestas, cuando la alternancia natural, por los votos, no se excluye por

fraude, y cuando la alternancia en el gobierno no necesita ser garantizada por una norma constitucional, sino que puede ser dejada al libre juego de las fuerzas políticas” (Nohlen, 2007)

II. Experiencia extranjera límite reelección parlamentarios

Como señala Carey (2003), las prohibiciones a la reelección legislativa son “raras”. En efecto, de un universo de países analizados de Latinoamérica y Europa Occidental, solo en tres países se encuentran restricciones a la reelección indefinida de parlamentarios. Estos son los casos de México, Costa Rica y Ecuador.

En los países con sistemas presidencialistas, el paradigma político estadounidense, que sirvió de base para el establecimiento de las democracias latinoamericanas, permite la reelección indefinida de los miembros del Congreso; de esta manera, la gran mayoría de los países de la región no cuenta con restricciones en este ámbito. En aquellos países con sistemas parlamentarios, la reelección de los miembros del parlamento tampoco posee restricciones.

En el caso de **México**, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, determina que la Cámara de Diputados se renueva cada tres años y el Senado cada seis. Sobre la reelección, establecía en su artículo 59 que los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podían ser reelectos para el período inmediato. Sin embargo, a partir de febrero de 2014, el artículo fue modificado, introduciendo un límite de períodos para la reelección de legisladores tanto a nivel federal como a nivel estadual. A nivel estadual los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. Mientras que en las Constituciones estatales la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, puede alcanzar hasta cuatro periodos consecutivos.

Mientras que en **Costa Rica**, el Poder Legislativo recae en la Asamblea Legislativa que es el órgano unicameral encargado de la aprobación de las leyes. La restricción de la elección es diferente, tal como establece el artículo 107 de la Constitución: “los Diputados durarán en sus cargos cuatro años y no podrán ser reelectos en forma sucesiva”². En este caso al no permitirse la reelección sucesiva, los legisladores pueden repostularse transcurrido al menos un periodo legislativo para volver a presentarse a una elección para la Asamblea Legislativa.

En **Ecuador**, la Constitución Política de 2008³, en su artículo 114, establece una regla general para todas las autoridades de elección popular, sin distinción. Al respecto dispone que

¹ Constitución Política de México. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf (diciembre, 2019)

² Constitución Política de la República de Costa Rica. Disponible en: <https://www.mep.go.cr/ley-reglamento/constitucion-politica-republica-costa-rica> (diciembre, 2019).

³ Constitución Política de Ecuador. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-const.pdf (diciembre, 2019)

“Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan”.

La función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integra por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años.

En la Tabla 1, se presenta una síntesis de los casos en los que se establece algún tipo de restricción para la reelección de los parlamentarios, con el detalle de la duración de sus respectivos periodos.

Tabla 1: Límite de la reelección de parlamentarios

País	Duración Mandato	Restricción
México	Senado : 6 años Cámara de Diputados: 3 años	Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos Diputados hasta por cuatro periodos consecutivos
Costa Rica	Asamblea Nacional : 4 años	No podrán ser reelectos en forma sucesiva
Ecuador	Asamblea Nacional: 4 años	Reelección por una sola vez, consecutiva o no

Fuente: elaboración propia en base a información disponible

Referencias

ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José de. (2002) Reección legislativa consecutiva: una iniciativa de reforma riesgosa. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, [S.l.], Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3709/4555> (diciembre, 2019)

CAREY, John, (2003) *The Reelection Debate in Latin America*, Latin American Politics and Society. Cambridge University Press.

BÉJAR, Luisa, (2003) La reelección parlamentaria inmediata: un reto a la agenda política en México, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol XLVI, N° 187.

NOHLEN, Diete (2007) La Reección, en: *International Institute for Democracy and Electoral Assistance*. Disponible en: http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/XV.pdf (diciembre, 2019)

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)